Ahuacatlán
MUNICIPIO DEL CAMBIO
GOBIERNO MUNICIPAL 2014 - 2017

AHUACATLAN, NAYARIT 18 NOVIEMBRE 2014

NUM. OFICIO: 493

EXP. NUM. 18- 11-14

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

XXXI LEGISLATURA

PRESENTE.

Por medio del presente oficio le realizo la entrega de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2015, mismo que contiene:

- Documento impreso de la iniciativa de la Ley de Ingresos 2015.
- CD que contiene archivo electrónico en Word del Texto de la ley de ingresos 2015.
- Documento en Excel que contiene la ley de ingresos.
- Documento en Excel que contiene comparativo del presupuesto de la Ley de ingresos 2014 y presupuesto 2015.
- Certificación de acta de cabildo.

ATENTAMENTE:

PRESIDENTE MUNICIPAL H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN NAYARIT

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. XL
AYUNTAMIENTO
AHUACATLÁN, 2014-2017
PRESIDENCIA
MUNICIPIO DEL CAMBIO

C. JOSE DE JESUS BERNAL LAMAS.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXI LEGISLATURA
Consuelo Llanos
14 NOV. 2014
18:15 HRS.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
COORDINACION DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADISTICA PARLAMENTARIA

El JUAN MANUEL PARRA ENRIQUEZ, Secretario del Honorable XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 114 Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; hace constar y;

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo celebradas por éste Honorable Ayuntamiento en el Acta número 4 de fecha 11 de Noviembre del año 2014 Dos Mil Catorce en Sesión Ordinaria; entre otros asuntos que en la misma se trataron, en el punto número 5 cinco del orden del día, referente a la presentación y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos 2015, El Tesorero expone el punto y da una explicación del mismo. El Presidente somete a consideración el punto aprobándose por unanimidad por todos los integrantes de cabildo.

Se extiende la presente para los fines legales a que haya lugar; en la Ciudad de Ahuacatlán, Municipio del mismo nombre del Estado de Nayarit; a los 12 días del mes de Noviembre del 2014 Dos Mil Catorce.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. JUAN MANUEL PARRA ENRIQUEZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. XL AYUNTAMIENTO
AHUACATLÁN, 2014-2017
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DEL CAMBIO

Ahuacatlán

MUNICIPIO DEL CAMBIO

GOBIERNO MUNICIPAL 2014 - 2017

Iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; Para el ejercicio fiscal 2015

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXXI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P r e s e n t e

El Honorable XL Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 fracción IV y 111 fracción II) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 61 Fracción I) inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presenta para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las responsabilidades constitucionales de mayor trascendencia para los Gobiernos Municipales, es la estructuración de su Ley de Ingresos; instrumento legal que constituye la base fundamental para la captación de los ingresos correspondientes, mismos que deberán ser aplicados y reflejados en todas las actividades que corresponden al orden municipal.

Atendiendo lo estipulado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, se procedió a la formulación de la presente iniciativa de ley.

Así mismo, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, constituye el ordenamiento legal que define y regula la capacidad tributaria del municipio al determinar el objeto, el sujeto, la base, las cuotas y tarifas aplicables, así como los elementos de forma, fecha de pago, exenciones, manifestaciones y avisos de cada contribución.

Para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit precisa contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme lo dispongan las leyes.

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, contiene los montos por los conceptos de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, recursos federalizados e ingresos extraordinarios, que serán utilizados para satisfacer las necesidades de la población, ampliando la cobertura y haciendo más eficiente la prestación de los servicios públicos.

Considerando que el propósito fundamental del Gobierno Municipal, es el de lograr el bienestar colectivo mediante la conjunción de voluntades, esfuerzos y recursos con el fin de mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, resulta necesario afrontar el impacto de los acontecimientos nacionales y los derivados de los procesos irreversibles de la globalización que repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta pronta y expedita a las demandas de la población.

Bajo esta perspectiva, se continua trabajando para que el marco normativo financiero sea claro y preciso con el fin de consolidar el sistema de recaudación municipal, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y

ordenamientos legales de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la ciudadanía, y así mismo, mantener unas finanzas públicas sanas que nos proporcione mayor certidumbre en los ingresos, amplíe el padrón de contribuyentes, otorgue equidad y proporcionalidad al contribuyente y reoriente los recursos públicos hacia la atención de las necesidades sociales más apremiantes.

La actual situación financiera municipal, se encuentra bastante debilitada, lo que nos ha obligado a proponer una iniciativa que respete dicha situación financiera sin afectar la economía básica familiar de nuestra sociedad.

Esta propuesta de ley, pretende adicionalmente, mejorar los mecanismos de control de orden administrativo y tributario que incidan notoriamente dentro de la colectividad sujeta a dicha norma, fortalecer el estado de derecho mediante el respeto al orden público y a la obligación constitucional de contribuir a los gastos públicos necesarios para el buen desarrollo de nuestra comunidad.

Se busca pues, participar en el desarrollo económico de nuestro municipio, mediante el reordenamiento administrativo de algunos de los servicios públicos correspondientes a ciertos sectores económicos, que sirvan para propiciar un ambiente de sana competitividad dentro de un esquema de igualdad de obligaciones y oportunidades entre quienes requieran de tales servicios públicos o trámites para el desarrollo y ejercicio de sectores económicos específicos; al igual que se busca coadyuvar con el desarrollo social, mediante la decisión de no incrementar el costo de los servicios públicos salvo el ajuste que propicia la vigencia del Salario Mínimo.

En cuanto al articulado de la iniciativa, se estimó pertinente respetar las disposiciones ya contenidas en la Ley de Ingresos vigente, prevaleciendo los incentivos fiscales que determina exenciones para jubilados y pensionados y

subsidios en el pago de impuesto predial en forma anticipada y en el pago de multas, respectivamente. Solo se incrementan un par de conceptos en el capítulo del Registro Civil: Lo dispuesto por la XXXI Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit en el acuerdo que contiene los criterios técnicos-legislativos para la elaboración de las iniciativas de Ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2015 en el titulo 1.3.1 inciso a), que a la letra dice lo siguiente: "Se deberá establecer que el registro y la expedición de la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento será gratuita, es decir, establecer la exención".

Ascención Peña Glez

La anotación marginal por reconocimiento y Por el registro de defunción en horas extraordinarias con 1 y 1.50 salarios mínimos de costo, conceptos que se han venido cobrando con anterioridad y cargados a otros conceptos de la propia ley, lo que nos da solo una restructuración en sus conceptos. Además de esto, se establecerá la tarifa de cobro para la obtención de Licencias de funcionamiento para los establecimientos de giro comercial mencionados en el artículo 8 de esta misma Ley.

En materia de agua potable, el Organismo Operador proyecta recaudar y administrar durante el ejercicio fiscal 2015 los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y demás que le faculta a prestar la Legislación en Materia de Aguas del Estado, así como de sus accesorios legales. La estructura de los conceptos de cobro se ve aumentada con uno nuevo: Purificadoras destinada a las personas físicas o morales que se dedican a la venta de agua envasada o en garrafón.

Para el ejercicio fiscal 2015 en materia de agua potable, se continuará con el descuento por pronto pago como a continuación se detalla: diciembre y enero 15% y, febrero y marzo 10%.

Dentro de las particularidades del presente proyecto, se pretende seguir adecuando la estructura legal de la contribución impositiva más importante para todo municipio, el impuesto predial, que servirá para brindar mayor solidez constitucional en respuesta a los rezagos de algunos contribuyentes, resultado que se presenta debido a omisiones en ambos sentidos y con ello evitar repercusiones negativas en la recaudación de tal impuesto.

En base a lo anterior, y siendo una facultad del Ayuntamiento, el de formular en forma anual el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, en el caso que nos ocupa, el correspondiente del año 2015, al efecto, el Honorable Cabildo procedió a emitir el proyecto analizando todos y cada uno de los ajustes económicos necesarios, que sin perjudicar a la ciudadanía, coadyuvarán en cierta medida a sufragar en parte los fuertes egresos que día con día son necesarios de efectuar por este Municipio para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una población que demanda más y mejores servicios inherentes a la función del Gobierno Local.

Cabe señalar que los Ingresos que se pronostican recaudar con base en la presente Iniciativa de Ley, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2015; el cual se ejercerá en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, en el que se consideran los objetivos y metas planteados por este Gobierno Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio del Ahuacatlán, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Ascención Peña Glez

Eloy Corona Martínez

ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
Sección Única

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y en relación con el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la hacienda pública del municipio de Ahuacatlán, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del 2015, percibirá los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones conforme a las tasas y tarifas que en esta ley se establecen.

La estimación de ingresos que se recaudarán para el municipio de Ahuacatlán, Nayarit, en el ejercicio fiscal del año 2015, es la siguiente:

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	INGRESOS ESTIMADOS 2015
1 Impuestos	**$ 2,252,902.24**
Impuestos sobre los ingresos	$ -
Impuestos sobre el patrimonio	$ -
Impuesto Predial	$ 2,252,902.24

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña 6/62

Impuesto sobre Adquisición de bienes Inmuebles	$	-
Accesorios	$	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causadas en ejercicios fiscales aneriores pendientes de liquidación o de pago	$	-
3 Contribuciones de mejoras	$	-
Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	-
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos	$	-
causadas en ejrecicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	-
4 Derechos	**$**	**1,008,828.22**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público	$	-
Derecho por prestación de Servicios	$	-
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea	$	-
Comerciantes ambulantes de Bienes y Servicios, y Establecidos que usen la Vía Pública	$	12,518.40
Registro Civil	$	581,081.29
Catastro	$	-
Panteones	$	20,627.03
Rastro Municipal	$	69,453.22
Seguridad Pública	$	12,518.40
Servicios de seguridad	$	6,259.20
Servicios de Tránsito Municipal	$	-
Servicios de Protección civil	$	12,518.40
Desarrollo Urbano	$	-
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	$	53,945.75
Licencias de uso de suelo	$	12,518.40
Colocación de Anuncios o Publicidad	$	6,259.20
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	$	124,454.80
Servicios de limpia	$	-
Aseo Público	$	5,007.36
Acceso a la información	$	3,755.52
Constancias, Certificaciones y Legislaciones	$	31,477.79
Mercados	$	56,433.46
Comercio temporal en Terreno propiedad del Fondo Municipal	$	-
Otros Derechos	$	-
Accesorios	$	-
Derechos no comprendidosen las fracciones de la Ley de Ingresos causados en	$	-

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña 6/62

ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
5 Prductos	**$**	**185,193.54**
Productos de tipo corriente	$	-
Productos de capital	$	-
Productos derivados del uso y aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público	$	-
Arrendamientos	$	-
Productos financieros	$	-
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	$	-
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	$	-
Accesorios de productos	$	99,133.66
Recargos	$	-
Actualizaciones	$	-
Multas	$	-
Gastos de Ejecución	$	-
Gastos de Cobranza	$	-
Otros Productos	$	86,059.88
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	-
6 Aprovechamientos	**$**	**111,559.17**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$	-
Aprovechamientos de capital	$	-
Multas	$	-
Indemnizaciones	$	-
Indemnizaciones por cheques devueltos	$	-
Indemnizaciones por Daños a bienes Municipales	$	-
Reintegros	$	80,643.53
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	$	-
Herencias	$	-
Legados	$	-
Donaciones	$	-
Aprovechamientos por aportaciones y Cooperaciones	$	30,915.64
Accesorios de Aprovechamientos	$	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Inresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	-
7 Ingresos por ventas de vienes y servicios	**$**	**-**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados (Oromapas)	$	-

ELOY CORONA MARTINEZ

Asuncion Peña 6/ea

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	-
8 Participaciones y Aportaciones	**$**	**39,608,166.50**
Participaciones	$	-
Fondo General de Participaciones	$	25,015,235.72
Fondo de fomento Municipal	$	10,625,348.15
Impuesto especial sobre Producción y Servicios	$	1,242,720.35
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$	144,939.60
Fondo de Fiscalización	$	685,158.03
Fondo de Compensación	$	1,290,530.30
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	$	604,233.36
Fondo compen. Impto autos nuevos	$	1.00
Aportaciones	**$**	**14,518,164.83**
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	5,874,371.10
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$	8,643,793.72
Ramos 20.- Desarrollo Social	$	-
Convenios	$	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**-**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	$	-
Transferencias al Resto del Sector Público	$	-
Subsidios y subvenciones	$	-
Ayudas sociales	$	-
Pensiones y Jubilaciones	$	-
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$	-
Otros Ingresos	$	-
10 Ingresos Derivados de Financiamientos	$	-
Endeudamiento interno	$	-
Endeudamiento Externo	$	-
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	**$**	**57,684,814.50**
Total de ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados (Oromapas)	$	2,198,464.93
TOTAL DE INGRESOS	**$**	**59,883,279.42**

ELDY CORONA MARTINEZ

Asencion Peña G/cz

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

II. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.

IV. Contribuyente: La persona natural o jurídica o quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

V. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

VI. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal o de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.

VII. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

VIII. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá de refrendarse en forma anual.

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña 6/cz

IX. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija por un tiempo determinado.

X. Permiso Temporal: La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), con vigencia no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de dicho permiso.

XI. Uso: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

XII. Destino: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

XIII. Salario Mínimo: El salario mínimo general decretado por la comisión nacional de salarios mínimos vigentes en el estado al momento del pago de la contribución.

XV. Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad que resulte de multiplicar por diecisiete el salario mínimo general anual, vigente en el estado en la fecha de operación de compraventa. Lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles.

ELOY CORONA MARTINEZ

Artículo 3. Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales y respectivos.

Artículo 4. El Presidente Municipal y el Titular de la Tesorería Municipal son las autoridades competentes para fijar las cuotas y tarifas que, conforme a la presente Ley se deban de cubrir al erario municipal.

Ascención Peña G/c-z

En los casos en que en esta ley se establezcan rangos para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos, el Presidente y el Tesorero Municipal son las autoridades competentes para determinar las cantidades a aplicar que, entre los mínimos y máximos, se deban cubrir al erario municipal.

Artículo 5. La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

Artículo 6. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del Impuesto Predial o de cualquier otra contribución municipal beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial de la contribución a pagar.

Artículo 7. A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y/o Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña Diaz

Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley, en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a disposiciones reglamentarias que señale el propio ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 8. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, previo dictamen emitido por la autoridad municipal correspondiente, están obligadas a la obtención de tarjeta de identificación de giro.

Las tarjetas de identificación de giro y permisos, deberán refrendarse anualmente según el caso durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias o documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la autoridad municipal correspondiente, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, y permisos por apertura o inicio de operaciones que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por la ley.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Rosa Glez

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 9. No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a la ley electoral vigente. De igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública o privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento para promocionar directamente sus mercancías o negocios, ajustándose invariablemente al Reglamento de Anuncios Municipal.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación, puedan presentar algún riesgo para la seguridad o integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaren a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarios.

Igualmente dichos propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña 6/C3

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 10. Estarán exentos del pago de impuesto predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 11. El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.

El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, deberá enterarse dentro de los tiempos establecidos en la Ley Vigente que corresponde a la materia para éste ejercicio fiscal por el ayuntamiento al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas.

El ayuntamiento, al momento de realizar el entero a la Secretaría de Administración y Finanzas deberá presentar desglosados los importes correspondientes a cada uno de los conceptos que haya servido como base para determinar el impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, y que se hayan captado durante el mes inmediato anterior.

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Reño Diaz

Realizado el entero, la Tesorería Municipal, cada mes, deberá turnar copia del acuse respectivo al Patronato Administrador del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 12. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparan a créditos fiscales.

Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

ELOY CORONA MARTINEZ

CAPITULO II
IMPUESTOS
Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 14. El Impuesto Predial se causará de conformidad con las siguientes bases, tasas y cuotas presentadas en anualidades:

I.- Propiedad Rústica

a). Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados propiedad rural se tomará como base según sea el caso, el valor catastral determinado mediante avaluó técnico practicado por la autoridad competente.

Ascención Peña Glez

A la base determinada en el inciso a) de esta fracción, se le aplicará la tasa de.....3.5 al millar.

b). Los predios mientras no sean valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de Tierra	Cuota por Hectárea
	Salarios Mínimos
Riego	.45
Humedad	.40
Temporal	.30
Agostadero	.25
Cerril	.18

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a).

En ningún caso el impuesto predial rustico será menor a la cantidad que resulte de multiplicar el salario mínimo vigente por cuatro.

II. Propiedad Urbana y Suburbana

a). Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicarán sobre este el..... 3.5 al millar.

b). Los solares urbanos, ejidales o comunales ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima el 3.0 al millar de su valor catastral.

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña G/cs

c). Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% (cien por ciento) de su valor catastral, y se les aplicará sobre éste el 17 al millar.

En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana señalado en esta fracción será menor a la cantidad que resulte de multiplicar el salario mínimo vigente por seis.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán seis salarios mínimos vigentes.

III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a quince veces el salario mínimo general anual vigente en el Estado, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

ELOY CORONA MARTINEZ

Asunción Peña G/cz

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 9 salarios mínimos.

CAPITULO III

D E R E C H O S

Sección Primera

Por Servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 16. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad municipal competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán anualmente en salarios mínimos las siguientes cuotas:

I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental.....78.71

II. Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:

a). En su modalidad general. 172.63

b). En su modalidad intermedia.....88.47

III.- Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:

a). Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones, casas de huéspedes y similares.....2.00

b). Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavados, engrasados y similares..... 2.00

c). Salones de fiestas y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloquearas, torno y soldadura, croma dotas, funerarias,

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Roño blez

purificadoras de agua, chatarrerías, pollerías (asados, rastros, y etc.) pescaderías.....3.50

d). Empresas generadoras de residuos sólidos..... .....4.00

Sección Segunda

Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 17. Los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se cubrirán en salarios mínimos conforme a la siguiente tarifa:

CLASIFICACION DE CUOTAS	SUBCLASIFICACION DEL OOAPA	TARIFA MENSUAL POR EL SERVICIO DE	
		AGUA	DRENAJE
DOMESTICA	POPULAR	1.00	0.10
	RESIDENCIAL	1.08	0.10
COMERCIAL	LOCATARIOS	0.61	0.10
	COMERCIAL	1.77	0.10
	INSTITUCIONAL	2.39	0.10
	RESTAURANTS	3.12	0.10
	HOTELERA	5.50	0.10
INDUSTRIAL	PURIFICADORAS	6.94	0.10
	INDUSTRIAL	8.80	0.10
TARIFA DESHABITADA	POPULAR	0.85	0.10
	RESIDENCIAL	0.98	0.10
CONTRATOS: AGUA POTABLE; DRENAJE Y ALCANTARILLADO	TERRACERIA		8.20
	PAVIMENTO Y EMPEDRADO AHOGADO		14.90
RECONEXION DE AGUA			3.39
CAMBIO DE USUARIO			1.00

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña Glez

Sección Tercera
Servicios Especiales Aseo Público

Artículo 18. Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán en salarios mínimos los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

T a r i f a

I. La limpieza de los lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m2 de superficie atendida 0.50

II. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente de: .....5.00 a 20.00

III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete de.....5.00 a 12.00

IV. Las empresas o particulares que tengan otorgadas concesión por parte del ayuntamiento de conformidad con el Capitulo II del Título Decimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuos sólidos de..... ...1.00 a 3.00

Ascencion Peña Glez

ELOY CORONA MARTINEZ

V. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al ayuntamiento.

VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza a empresas o particulares en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento pagarán por m3 de.....1.00 a 3.00

Sección Cuarta
Rastro Municipal

Artículo 19. Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animal para consumo humano en el rastro municipal, deberá pagar en salarios mínimos los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

T a r i f a:

I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

a). Vacuno..... .....1.00
b). Ternera.....0.75
c). Porcino.....0.75
d). Ovicaprino.....0.50
e). Lechones.....0.25
f). Aves.....0.04

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña Glez

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a). Vacuno.....0.40

b). Porcino.....0.25

III. Por manutención. Por cada cabeza de ganado se cobrará diariamente.....0.40

En los derechos de las fracciones II y III, si el animal no es retirado por su propietario, se procederá conforme al reglamento respectivo.

Sección Quinta

Seguridad Pública

Artículo 20. Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos de conformidad con la estimación que haga el Tesorero Municipal.

ELOY CORONA MARTINEZ

Asunción Peña Glez

Sección Sexta

Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario.

Artículo 21. Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a los que disponga la reglamentación aplicable. Y cubrir los derechos de acuerdo y conforme en las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea y se pagarán por m2, cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en salarios mínimos sobre la base de la siguiente:

T a r i f a:

I.- De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m2:

a). Pintados.....3.00
b). Luminosos.....8.00
c). Giratorios.....6.00
d). Electrónicos.....12.00
e). Tipo bandera.....4.50
f). Bancas y cobertizo publicitarios.....4.00
g). Mantas en propiedad privada.....6.00
h). Impresos

1). Volantes (por millar o fracción de millar).....1.00
2). Pósters (por millar o fracción de millar).....3.00
3). Cartel (por millar o fracción de millar).....4.00

Ascencion Peña Glez

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

a). En el exterior del vehículo.....6.00

b). En el interior de la unidad..... 3.00

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido:.....de 5.00 a 20.00

IV. Por difusión fonético de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento.....de 5.00 a 15.00

ELOY CORONA MARTINEZ

Sección Séptima

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 22. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros implique la enajenación o expendios de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas calculadas en salarios mínimos:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento:	**DE**	**A**
a). Centro Nocturno.....	33.00	40.00
b). Cantina con o sin Venta de Alimentos.....	20.00	25.00
c). B a r.....	23.00	28.00
d). Restaurantes bar.....	23.00	28.00
e). Discoteca.....	25.00	30.00

Asociación Peñoles

f). Salón de Fiestas y Eventos..... 20.00 25.00

g). Depósitos de Bebidas Alcohólicas.....20.00 25.00

h). Venta de Bebidas Alcohólicas en Espectáculos Públicos.....23.00 28.00

j). Tienda de Autoservicios con Superficie mayor a 200 m2.....23.00 28.00

k). Mini Súper, Abarrotes, Tendejones y similares mayor de 200 m2 con venta de cerveza.....14.00 30.00

l). Serví-bar.....14.00 18.00

m). Depósito de Cerveza..... ....14.00 18.00

n). Productor de Alcohol Potable en Envase cerrado.....14.00 18.00

o). Cervecería con o sin venta de Alimentos.....10.00 12.00

p). Productor de Bebidas Alcohólicas..... .....14.00 18.00

q). Restaurante con Venta de Cerveza.....11.00 16.00

r). Centro Recreativo y/o Deportivo con Venta de Bebidas Alcohólicas..16.00 20.00

s). Centro Recreativo y/o Deportivo con Venta de Cerveza..... 9.00 14.00

t). Mini súper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor de 200 m2..... 7.00 13.00

u). Eventos con Venta de Cerveza..... .....11.00 20.00

v). Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores...23.00 34.00

II. Permisos eventuales: (Costo por día)

a). Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico..... .....5.00

b). Venta de bebidas con alto contenido alcohólico.....10.00

Las asociaciones y clubes de servicios que acrediten ante la autoridad competente su fin social pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo o cambio de giro de licencia de funciònamiento, se pagarán los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

ELOY CORONA MARTINEZ

Asociación Peña Glez

	De	Al
a). Giros comprendidos del inciso a) al v).	70%	100%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordados con la naturaleza de los comprendidos en el presente artículo.

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio de domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.

VI. Por la obtención de tarjeta de giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará mediante la siguiente tarifa calculada en salarios mínimos y nunca será menor a 2 salarios mínimos:

a). Por obtención de Tarjeta de Giro Comercial..... .....3.95
b). Establecimientos con extensión mayor a 200 m2.....5.95

Sección Octava

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Construcción y Otros relacionados con la construcción.

Artículo 23. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña Glez

autorización respectiva y pagarán en salarios mínimos los derechos conforme a lo que señala este artículo.

I. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m2 de construcción, conforme a la siguiente:

T a r i f a:

Tipo de Construcción:

a). Auto-construcción en zonas populares hasta 60 m2 quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.
b). En zonas populares hasta 90 m2 .....0.05
c). Medio bajo..... 0.10
d). Medio alto..... 0.12
e). Comercial..... 0.15
f). Bodegas e industrial..... 0.15
g). Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos en tiempo completo y similares..... 0.20
h). Clínicas, hospitales, etc..... 0.20

II. Permiso para construcción de albercas, por m3 de capacidad.....0.30

III. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m2.....0.10

IV. Permisos para demolición, por m2 a demoler en cada una de las plantas, el 20% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo.

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña Glez

V. Permisos para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente:.....0.20

VI. Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción y desarrollo
urbano.....0.20

VII. Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo (15% adicional) únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.

VIII. Permiso para construir tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal.....0.20

IX. Permisos similares no previstos en este artículo, por m2 o fracción, metro lineal ofracción.....0.20

X. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderá y serán los siguientes:
a). Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100 m2 .....4 meses
b). Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200 m2.....6 meses
c). Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m2 .....8 meses
d). Para obras con una superficie de construcción de 301 m2 en adelante12 meses

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascención Peña Díaz

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

La obra de construcción y reconstrucción que se inicie sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos del costo del permiso correspondientes.

XI. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas, por establecimiento, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa:

a). Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:

1). Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio Socioeconómico del solicitante.

2). Popular.....0.60

3). Medio bajo.....0.70

4). Medio alto.....0.80

5). Comercial.....0.95

6). Bodegas e industrial.....0.95

7). Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo y similar.....1.85

8). Clínicas, hospitales, etc.....0.95

b). Designación de número oficial según el tipo de construcción:

1). Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio Socioeconómico del solicitante.

2). Popular.....0.25

ELOY CORONA MARTINEZ

Asunción Peña Glez

3). Medio bajo.....0.45

4). Medio alto..... 0.70

5). Comercial.....0.95

6). Bodegas e industrial.....0.70

7). Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo y Similares.....0.70

8). Clínicas, hospitales, etc..... .....0.70

c). Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que el mismo señale.....5.30

d). Cuando para la realización de obra, se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1). Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas por m2.....0.05

2). Rectificación de medidas por m2.....0.05

XII. Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

T a r i f a

a). Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m2, según su categoría:

1). Habitacionales de objeto social o de interés social.....0.05

2). Habitacionales urbanos de tipo popular.....0.05

3). Habitacionales urbanos de tipo medio.....0.05

ELOY CORONA MARTÍNEZ

Ascencion Peña Hdz

4). Habitacionales urbanos de primera.....0.05

5). Desarrollo turístico.....0.10

6). Habitacionales jardín.....0.15

7). Habitacionales campestres.....0.15

8). Industriales.....0.05

9). comerciales.....0.05

b). Aprobación de cada lote, según su categoría del fraccionamiento:

1). Habitacionales de objeto social o de interés social..... .....0.15

2). Habitacionales de tipo popular..... .....0.10

3). Habitacionales urbanos de tipo medio..... .....0.35

4). Habitacionales urbanos de primera..... ..... 0.95

5). Desarrollos turísticos..... 0.95

6). Habitacionales campestres..... ..... 0.65

7). Habitacionales jardín..... ... .0.85

8). Industriales..... .. ...0.85

9). Comerciales.....0.85

c). Permisos de subdivisión de lotes, relotificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:

1). Habitacionales de objeto social o de interés social.....1.40

2). habitacionales urbanos de tipo popular.....2.80

3). habitacionales urbanos de tipo medio.....4.65

4). Habitacionales urbanos de primera..... .....13.90

5). Desarrollo turístico.....11.60

6). Habitacionales campestres.....4.65

7). Industriales.....6.95

8). Comerciales.....11.60

d). Permisos para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento:

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña G/C

1). Habitacionales de objeto social o de interés social..... 1.41

2). Habitacionales urbanos de tipo popular.....1.85

3). Habitacionales urbanos de tipo medio.....2.30

4). Desarrollo turístico.....2.80

5). Habitacionales campestres.....3.70

6). Bodegas e Industriales.....4.15

7). Comerciales.....4.15

8). Autoconstrucción: Exento previa verificación del Ayuntamiento.

La regularización de obras en el Municipio, se hará conforme al tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

e). Por la superficie de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objeto social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el..... .....1.00%

f). En las urbanizaciones promovidas por el sector público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

g). Por peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extraordinario, excepto los de objeto social o de intereses social:.....2.60

XIII. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motivo el beneficio, por m2, conforme a la siguiente tarifa:

a). Cuando el lote sea menor de 1,000 m2, por m2:

1). Habitacionales de objetivo social o de interés social.....0.05

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña Glez

2). Habitacionales urbanos.....0.05

3). Industriales.....0.05

4). Comerciales.....0.10

b). Cuando el lote sea de 1,000 m2 o más, por m2

1). Habitacionales de objeto social o de interés social.....0.05

2). Habitacionales urbanos de tipo popular.....0.05

3). Habitacionales urbanos de tipo medio.....0.10

4). Habitacionales urbanos de primera..... .....0.10

5). Industriales.....8.00

6). Comerciales.....0.20

XIV. Permiso para subdividir fincas en régimen de condominios, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón según el tipo:

a). Residenciales.....0.15

b). Comerciales.....0.20

XV. En régimen de condominio, las cuotas por construcción y reconstrucción se cobrarán por m2 en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos se cubrirá sobre el presupuesto de la obra calculada para la Dirección de Obras Públicas conforme a la siguiente tarifa:

a). Vivienda popular.....0.75%

b). Vivienda media.....1.00%

c). Resto de las construcciones.....2.00%

XVI. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, podrá construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos serán a cargo de los

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña Glez

particulares y deberá presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales utilizados.

XVII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

a). Inscripción única de peritos.....2.00

b). Inscripción de constructoras.....3.00

XVIII. Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por fincas.

XIX. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

XX. Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparación, por m2:

a). Terracería.....0.45

b). Empedrado..... 0.70

c). Asfalto.....1.70

d). Concreto.....2.20

e). Tunelar de concreto y/o material diverso.....2.20

Las cuotas anteriores, se duplicarán por cada diez días que transcurran si no se ha ejecutado la reparación correspondiente, en todo caso, si transcurridos treinta días no se lleva a cabo la reparación correspondiente, será realizada por el ayuntamiento y el costo de la misma será a cargo del usuario.

XXI. Por invadir la vía pública con material para construcción o escombro, se cobrará diariamente, por m2 o fracción..... .....0.15

ELOY CORONA MARTINEZ

Asunción Peña Díaz

En caso de no retirar el escombro en el plazo de diez días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo por m3 o fracción que se designe será con cargo al infractor.

XXII. En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivo de introducción de líneas de infraestructura, instalación de postes, casetas, construcciones provisionales o mobiliario urbano, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y el área de metros cuadrados o metros lineales (cuya anchura no deberá rebasar los 0.60 metros) requeridos, su cobro será convenido con la dirección encargada del permiso, no pudiendo ser mayor a 0.10 por metro cuadrado ó 0.05 por metro lineal.

ELOY CORONA MARTINEZ

Sección Novena
Licencia de Uso de Suelo

Artículo 24. Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota anual de 5.00 a 100.00 salarios mínimos.

Quedan exentas del pago de esta licencia la auto-construcción en zonas populares, previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente y la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

Asunción Peña Glez

Sección Décima
Registro Civil

Artículo 25. Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán en salarios mínimos conforme a las siguientes cuotas haciendo exención a la expedición de la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento, puesto que será gratuita.

I. Nacimientos

a). Por registro de nacimiento en la oficina, en horas ordinarias.....1.25

b). Por registro de nacimiento en la oficina, en horas extraordinarias.....2.50

c). Por registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias..... 6.06

d). Por registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias.....8.06

e). Por expedición de acta de nacimiento o copia certificada.....0.80

f). Registro extemporáneo de nacimiento de seis meses hasta un año fuera del plazo que fija la ley.....2.75

g). Después de uno y hasta cinco años fuera del plazo que fija la ley.....3.50

h). Después de cinco años fuera del plazo que fija la Ley.....5.00

i). Por reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias.....1.25

II. Matrimonios

a). Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.....4.00

b). Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias en días hábiles..... 6.50

c). Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias...12.00

d). Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias.....17.00

e). Por cada anotación marginal de legitimación.....0.85

Eloy Corona Martinez

Ascencion Peña Glez

f). Por trascripción de documentos relacionados con el matrimonio..... 3.50

g. Por constancia de matrimonio.....0.85

h). Por solicitud de matrimonio.....0.55

i). Por la expedición de acta de matrimonio o copia certificada 1.00

III. Divorcios

a). Por la solicitud de divorcio.....3.50

b). Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas ordinarias 16.50

c). Por trámite administrativo de divorcios fuera de la oficina a cualquier hora.25.00

d). Por inscripción de divorcios en los libros del registro civil por sentencia judicial.....25.00

e). Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.....20.00

f). Forma para asentar divorcio.....4.00

g). Expedición de acta de divorcio o copia certificada.....1.40

IV. Ratificación de firmas

a). En la oficina, en horas ordinarias.....1.00

b). En la oficina, en horas extraordinarias.....2.00

c). Anotación marginal a los libros del Registro Civil.....1.00

V. Servicios Diversos

a). Por acta de reconocimiento de mayores de edad.....2.00

b). Por acta de reconocimiento de menores de edad.....1.50

c). Forma para asentar reconocimiento.....2.50

d). Anotación marginada por reconocimiento.....1.00

e). Por acta de reconocimiento de mayores de edad en horas extraordinarias (Excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico).....2.50

f). Por duplicado de constancia de Registro Civil.....0.60

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña G/EZ

g). Servicio por trámite de Pasaporte en la Unidad de Enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores.....2.75

h). Por Registro de defunción en horario ordinario.....1.00

i). Por Registro de defunción en horas extraordinarias.....1.50

j). Por acta de defunción.....0.85

k). Derechos por permisos para inhumación de cadáveres, restos incinerados y parte del cuerpo humano, y permiso de exhumación.....2.00

l). Por acta de adopción..... 1.50

m). Rectificación no sustancial de actas del registro civil por la vía administrativa.....4.80

n). Localización de datos del registro civil.....1.00

Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto son condonables.

Sección Décima Primera
Constancias, Legalizaciones, Certificaciones y Servicios Médicos

Artículo 26. Los derechos por servicio de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se cobrarán en salarios mínimos conforme a las cuotas siguientes:

a). Por cada constancia para trámites de pasaporte.....1.00

b). Por cada constancia de dependencia económica.....0.85

c). Por cada certificación de firmas, como máxima dos.....0.85

d). Por cada firma excedente.....0.75

e). Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionales.....1.00

f). Por certificación de residencia.....0.85

g). Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.....1.25

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña Glez

h). Localización de títulos de propiedad de terrenos en panteones Municipales.....1.00

i). Convenio de uso perpetuo de terrenos en panteones Municipales.....1.00

j). Constancia de ingresos.....1.00

k). Constancia de búsqueda y no radicación.....1.00

l). Por permiso para el traslado de cadáveres:

1). A otro municipio dentro del Estado.....2.35

2). A otro Estado de la República..... 3.65

3). Al extranjero.....5.25

m). Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal.....1.25

n). Por constancia de buena conducta, de conocimiento, etc.....0.85

o). Por constancia de inscripción en el padrón de prestadores de servicio de publicidad.....3.00

p). Certificación médica.....1.00

q). Consultas médica.....1.00

1). Para niños menores de 12 años y personas de la tercera edad.....0.25

2). Para personas no contempladas en el inciso anterior.....0.50

r). Servicio de aplicación de vacuna antirrábica.....0.50

s). Revisión médica

1). Revisión médica para personas que laboran en bares, cantinas, centros nocturnos, casa de asignación, casa de masajes y sexo servidora libres.....1.00

2). Revisión médica para personas que elaboran productos alimenticios y que laboran en cocinas económicas, restaurantes, mercados, puestos fijos y semifijos con venta de productos alimenticios.....1.00

3). Reposición de tarjetas de salud por extravío o no ser legibles.....1.00

ELOY CORONA MARTINEZ

Asunción Peña Vélez

4). Revisión médica para personas que laboren en peluquerías, estéticas y que manejan alimentos (puestos fijos, semifijos y ambulantes)..... 1.50

t). Verificación.

1). Verificación de aperturas a abarrotes, tortillerías, puestos fijos, etc...2.00

2). Verificación de apertura a puestos fijos y semifijos.....2.00

3). Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios de vinos y licores, etc.....7.00

4). Verificación de apertura a casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes, casinos etc.....12.00

5). Verificación a giros comerciales para refrendos de licencia de funcionamiento de tintorería, albercas, gasolineras, baños públicos, Centros de reunión y espectáculos y establecimientos, peluquerías, Estéticas y establecimientos como hoteles, restaurantes, etc.....3.00

ELOY CORONA MARTINEZ

Sección Décima Segunda
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 27. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por consulta de expediente.....$ 0.00

II. Por la expedición de copias simples por cada copia.....$ 1.00

III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo..... $ 25.00

IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios Electrónicos por hoja.....$ 1.50

Ascencion Peña Glez

V. Por la reproducción de documentos en medios electrónicos

a). Si el solicitante aporta el medio electrónico en el que se realice la reproducción $ 10.00

b). En medios electrónicos denominados discos de 3 ½ pulgadas..... $ 15.00

c). En medios electrónicos denominados discos compactos..... $ 25.00

Sección Décima Tercera
Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en Terrenos del Fundo Municipal

Artículo 28. Los derechos generados por los mercados y centro de abastos, se cubrirán en salarios mínimos y se regirán por las siguientes cuotas:

a). Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán mensualmente:

1). Interior..... 2.67

2). Exterior..... 7.11

b). Al traspasar un local del mercado municipal, previo permiso del ayuntamiento, el nuevo locatario deberá cubrir la siguiente tarifa:

1). Local interior..... 3.83

2). Local exterior..... 5.28

Todo traspaso que se realice sin la autorización del ayuntamiento, será nulo de pleno derecho, y el ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Paño Glez

Para los efectos de la recaudación, los arrendamientos de los locales en el mercado y centro de abasto, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes.

c). Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal, y en bienes del uso común durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el H. ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por m2 .....De 0.08 A 0.34

d). Por el servicio sanitario en los mercados municipales:

1). Locatarios (mensual)..... 0.59

2). Público en general por cada uso..... 0.03

e). En lo referente al "Jardín Morelos", cuando se establezcan locales con fines lucrativos debidamente autorizados, se cobrará mensualmente por uso del terreno del fundo municipal, por puesto no mayor a 8 m2 ..... 4.50

f). Las autoridades municipales fijarán las cuotas que deberán pagar los arrendatarios, tomando en cuenta el área ocupada, ubicación y actividad a que se dedique dicho arrendatario.

g). Los comerciantes con puestos fijos y/o semifijos que en forma periódica se instalen en la vía pública se les cobrará diariamente.....de 0.09 a 0.18 por m2.

h). Los vendedores ambulantes pagarán.....de 0.08 a 0.17 por día de venta.

ELOY CORONA MARTINEZ

Sección Décima Cuarta
Panteones

Artículo 29. Los derechos por los servicios en los panteones municipales, se causará en salarios mínimos conforme a la siguiente:

Ascención Peña G/ez

T a r i f a

I). Terrenos

a). Por el uso temporal de seis años..... .....8.00

b). por el uso a perpetuidad, ...11.80

Las medidas de las fosas deberán ajustarse a las especificaciones que marca el Reglamento respectivo.

II. Fosas Ademadas

a). De tres gavetas por uso temporal de 6 años.....115.00

b). De tres gavetas por uso a perpetuidad.....125.00

Sección Décima Quinta

Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública

Artículo 30. Los derechos por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se cubrirán en salarios mínimos conforme a la cuota siguiente:

I. Estacionamientos en la vía pública utilizados para la prestación de servicios públicos, cuota mensual por m2 .....1.20

Sección Décima Sexta

Utilización de la Vía Pública para la Instalación de Infraestructura

Artículo 31. Por la utilización permanente de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicación u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en pesos, de conformidad con la siguiente tarifa:

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña Glez

I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:..... $ 1.00

II. Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz, imágenes y datos: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal:..... $ 1.00

III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro lineal, anualmente:

a). Telefonía:.....$ 1.00
b). Transmisión de datos.....$ 1.00
c). Transmisión de señales de televisión por cable:.....$ 1.00
d). Distribución de gas, gasolina y similares:.....$ 1.00

CAPITULO IV
PRODUCTOS
Sección Primera
Otros Locales del Fundo Municipal

Artículo 32. Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fundo municipal, se causarán en salarios mínimos conforme a la siguiente tarifa mensual:

a). Hasta 70 m2..... 6.00
b). De 71 a 250 m2.....8.66
c). De 251 a 500 m2.....12.32
d). De 501 m2 en adelante.....De 30.00 a 101.00

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascención Peña Glez

Sección Segunda
Productos Financieros

Artículo 33. Son productos financieros:

I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.

II. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.

III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

Sección Tercera
Productos Diversos

Artículo 34. Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;

II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;

III. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados de otras inversiones;

IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro al amparo de establecimientos municipales;

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascención Peña Gtez

V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;

VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:

a). Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b). La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

c). La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

d). La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del productos extraído.

e). Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

Todo traspaso que se realice sin la autorización del ayuntamiento será nulo de pleno derecho, y el Ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

ELOY CORONA MARTINEZ

Asención Peña Glez

CAPITULO V
APROVECHAMIENTOS
Sección Primera
Recargos

Artículo 35. El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2014, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección Segunda
Multas

Artículo 36. El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil.

II. Por violaciones a las leyes fiscales, de 3.00 a 100.00 días de salarios mínimos, de acuerdo a la gravedad de la falta.

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascencion Peña G/ez

IV. En caso que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas desde 1.00 a 100.00 salarios mínimos.

V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que marquen los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con los dispuesto el en artículo 21 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ELOY CORONA MARTINEZ

Sección Tercera
Gastos de Ejecución

Artículo 37. Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con la exclusión de recargos de conformidad con la siguiente:

T a r i f a

a). Por Requerimiento.....2%

Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a 2 salarios mínimos a la fecha de cobro.

b). Por Embargo.....2%

c). Por el Depositario.....2%

d). Honorarios para los peritos valuadores:

1. Por los primeros $ 10.00 de avalúo.....$ 7.00

2. Por cada $ 10.00 o fracción excedente.....$ 1.00

Los honorarios no serán inferiores a.....$ 156.00

Asoción Peña G/ez

e). Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

f). Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables, ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

g). No se procederá al cobro de gastos de ejecución cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Sección Cuarta
Subsidios

Artículo 38. Son ingresos que recibe el municipio por este concepto y son acordados por las autoridades Federales o del Estado, en favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección Quinta
Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 39. Son ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

ELOY CORONA MARTINEZ

Ascención Peña Glez

Sección Sexta

Anticipos

Artículo 40. Son anticipos aquellas cantidades que se reciban por concepto de anticipo a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2014.

CAPITULO VI

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Sección Primera

Cooperaciones

Artículo 41. Son aquellas aportaciones hechas por parte de particulares, por parte del Gobierno del Estatal o Federal o de cualquier institución, para la realización de obras públicas u otras actividades de beneficio colectivo.

Sección Segunda

Préstamos y Financiamientos

Artículo 42. Son los ingresos por concepto de empréstitos y financiamientos que adquiera el ayuntamiento en términos de la leyes de la materia.

Sección Tercera

Reintegros y Alcances

Artículo 43. Son los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los

ELOY CORONA MARTINEZ

Asunción Peña Glez

originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, o los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

ELOY CORONA MARTÍNEZ

Sección Cuarta
Rezagos

Artículo 44. Son los ingresos que perciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren entrado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecer en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

Sección Quinta
Convenios de Colaboración

Artículo 45. Son los ingresos que perciba el municipio por concepto de convenios de colaboración.

Asociación Peña 6/62

CAPITULO VII

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

Sección Primera

Participaciones Federales

Artículo 46. Son las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Sección Segunda

Participaciones Estatales

Artículo 47. Son las participaciones en impuesto u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Sección Tercera

Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 48. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capitulo V de la ley de Coordinación Fiscal Federal.

ELOY CORONA MARTINEZ

Asención Peña Glez

Sección Cuarta
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 49. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capitulo V de la ley de Coordinación Fiscal Federal.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ELOY CORONA MARTÍNEZ

Ascención Peño Glez

El Presidente Municipal

José de Jesús Bernal Lamas

SINDICO

Lourdes Asencio López

REGIDORES

Miguel Emmanuel Ponce Rangel

ELOY CORONA MARTÍNEZ
Eloy Corona Martínez

Miguel Chávez Torres

Juan Carlos de la Rosa

Teresa Villasana Aguiar

María de Jesús Robles Ibarra

Ascencion Peña Glez
Ascensión Peña González